

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-108-2022

**Nº de expediente:** 202200186

**Fecha:** 10 de mayo de 2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** Ayuntamiento de Mula

**Información solicitada:** Licencia de apertura de supermercado

**Sentido de la resolución:** Pérdida sobrevenida del objeto

**Etiquetas:** Ordenación del territorio y Urbanismo

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**SEGUNDO.-** Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado, con fecha 5 de mayo de 2021, por [REDACTED], ante el Ayuntamiento de Mula, por el que requería la siguiente información:

**“Expone:** Solicitar acceso a la documentación relativa a la licencia de apertura de nuestro supermercado que se encuentra en el archivo del Ayuntamiento

**Solicita:** Que siendo titulares de la actividad de Supermercado, situado en Av. Juan Antonio Perea, 61 de Mula, deseamos solicitar acceso a la documentación relativa a la licencia de apertura de nuestro supermercado que se encuentra en el archivo del Ayuntamiento, para poder obtener una serie de datos que necesitamos con cierta urgencia. Posteriormente solicitaremos una copia completa del expediente para no volver a molestar al presente Ayuntamiento. Pero de momento, lo que más nos urge es acceso a la documentación del expediente (proyectos, certificados, licencia, etc.), para obtener los datos que necesitamos.”

**TERCERO.-** El interesado entendió que el Ayuntamiento no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente, y con fecha 10/5/2022 interpuso esta reclamación, en la que **EXPONE:**

“El 5 de mayo y el 24 de junio de 2021 se solicitó ante el Ayuntamiento de Mula acceso a información y obtención de copia de documentos indicados. Acompañamos escritura de poder de representación, las dos instancias sobre las que no hemos recibido respuesta y escrito de reclamación donde se detalla con más detenimiento el asunto.

Y formula la siguiente RECLAMACIÓN:

“El/la reclamante, cuyos datos figuran en el presente formulario, interpone reclamación al amparo del artículo 24 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Consejo de la Transparencia.

Solicita que sea estimada la reclamación y sea reconocido su derecho de acceso a la información en los términos expuestos en la solicitud inicialmente presentada.”

**CUARTO.-** El Ayuntamiento reclamado procedió a dar respuesta al trámite de alegaciones concedido por este Consejo, señalando que:

“S/Ref.- Reclamación: R-108-2022

En contestación al expediente de referencia, por medio del presente oficio:

1.- Adjuntamos copia del oficio remitido al interesado en el que, mediante enlace, se pone a disposición el expediente administrativo generado a solicitud del interesado. Asimismo se adjunta justificante de acuse recibo de la notificación efectuada.

2.- Por medio del presente nos personamos en el procedimiento y solicitamos su archivo por los siguientes motivos:

a) El interesado ha recibido la documentación que solicitó, por lo que la reclamación carecería de objeto en este acto.

b) Corbalán Matallana SL es interesado en el procedimiento y no un tercero. En este sentido [REDACTED] que solicita es: "Solicitar acceso a la documentación relativa a la licencia de apertura de nuestro supermercado que se encuentra en el archivo del Ayuntamiento". En este sentido, al tratarse de documentación que afecta a sus intereses y a un procedimiento instado a su parte, sería de aplicación la disposición adicional primera de la ley de transparencia:

"Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública.

1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo.
2. Se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

3. En este sentido, esta Ley será de aplicación, en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización."

Mula, documento firmado electrónicamente

El Alcalde-Presidente."

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes frente al silencio administrativo.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de "**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**".

Pues bien, en el presente caso, a la vista del **oficio remitido al interesado en el que, mediante enlace, se pone a disposición el expediente administrativo generado a solicitud del mismo**, esta reclamación ha perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dado acceso a la información reclamada, circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.”

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

**Primero. Declarar la terminación de este procedimiento, R-108-2022, por pérdida sobrevenida del objeto** de la reclamación planteada por [REDACTED], de fecha 10 de mayo de 2022, frente al AYUNTAMIENTO DE MULA, a la vista del oficio remitido al interesado en el que, mediante enlace, se pone a disposición el expediente administrativo generado a solicitud del mismo, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda,

de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico del CTRM**

**José López Martínez**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**

03/07/2023 08:40:16

26/06/2023 13:36:27 PEREZ MARTINEZ, JUANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación